

Academia y «cuotas de género»

Miguel Ángel TORREALBA SÁNCHEZ*
RVLJ, ISSN 2343-5925, N.º 17, 2021, pp. 273-287.

Una vez más, a mi María Candelaria: ayer, hoy siempre**

1. Durante los años noventa del siglo pasado, en nuestro país parecía estar imponiéndose la aceptación de tendencias mundiales que, legítimamente, venían reivindicando el reconocimiento de los derechos de ciertos sectores sociales más allá de lo meramente teórico. Así, por ejemplo, la lucha por la implantación de la igualdad real –y no meramente formal– de la mujer frente al hombre es una de las que estuvieron, y están, más en boga. En ese sentido, una propuesta cada vez más generalizada fue la instauración de un sistema de porcentajes o cuotas de representación femenina en órganos colegiados representativos (parlamentos, juntas directivas, etc.), de instituciones estatales y públicas y, en algunos casos, también privadas. Tendencia que se ha exacerbado en los últimos años en países culturalmente cercanos, como es el caso de España. Fui testigo de ello al comprobar, durante el proceso destinado a la lectura y defensa de mi tesis doctoral, que el ordenamiento universitario español

* **Universidad Central de Venezuela**, Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y profesor Titular de Derecho Administrativo. **Universidad Carlos III de Madrid**, Máster en Política Territorial y Urbanística. **Universidad de la Coruña**, Doctor en Derecho Administrativo Iberoamericano. **Universidad Monteávila**, Profesor de Derecho Administrativo y Director Adjunto del Centro de Estudios de Regulación Económica (CERECO). **Universidad Católica Andrés Bello**, Profesor de la Especialización en Derecho Administrativo. Miembro del Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo (FIDA) y del Instituto Internacional de Derecho Administrativo (IIDA).

** Este, y el texto sobre «Fernando Parra Aranguren y mi *Manual de Contencioso-administrativo*», que se publica también en este número de la RVLJ, fueron los dos últimos trabajos que la co-homenajeada pudo revisarme. Por ello aquí reitero la primera dedicatoria de mi tesis doctoral, ahora a su memoria.

impone de forma obligatoria, en la composición de los tribunales o jurados de evaluación, la presencia femenina. Si ello se cumple o se elude mediante diversas prácticas, es otro asunto.

2. Así pues, luce natural que en la actualidad surjan cuestionamientos en torno a la composición y funcionamiento de las Academias nacionales, y, entre ellas, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales (en lo sucesivo ACIENPOL) en relación con la relevancia del desempeño de la mujer en esta¹. Y, ciertamente, un mero vistazo a la dinámica de esa corporación parece denotar la pertinencia de tales interrogantes. No obstante, a mi modo de ver, la opción de incluir porcentajes o cuotas femeninas de manera obligatoria como parte de la política de selección de sus integrantes debe descartarse de plano. Y ello, porque conllevaría una serie de importantes consecuencias para el funcionamiento de una institución que, de acuerdo con el artículo 3.1 de su Ley, debe «... propender al desarrollo y progreso de las ciencias políticas y sociales» (entiéndase del Derecho y de Ciencia Política). De allí que, como abogado y profesor universitario, siento la obligación de exponer algunas breves consideraciones al respecto, varias de ellas que tuvieron su origen en conversaciones con apreciados colegas. Así pues, me permitiré opinar, a modo de voz en el desierto, aunque sea para dar testimonio de lo

¹ Véase por ejemplo: BECHAR ALTER, Tamara: «La Academia solo nombre de mujer». En: *Multijurídica al día*. Staff Académico, nacionales, pp. 37-39. En una orientación distinta: ESCOVAR LEÓN, Ramón: «Las juristas y la academia». En: *El Nacional*. 30-10-18, https://www.elnacional.com/opinion/columnista/las-juristas-academia_257669/. Cabe aclarar que lo que este último plantea es que la importancia de las doctrinarias venezolanas no se refleja en sus posiciones en las instituciones académicas jurídicas. Pero queda claro que, en su opinión, «En el mundo académico los honores y las posiciones de liderazgo deben basarse exclusivamente en méritos académicos», lo cual compartimos. Más recientemente: RONDÓN GARCÍA, Andrea: «Las mujeres en la Academia –Una mirada más allá de la “foto bonita”–». En: *El Nacional*. 30-06-21, <https://www.elnacional.com/opinion/las-mujeres-en-la-academia-una-mirada-mas-alla-de-la-foto-bonita/>. La situación en otras Academias pudiera presentar similitudes, véase por ejemplo: DE MONTBRUN, Lilia Cruz: «La mujer en la Academia Nacional de Medicina». En: *Revista de la Sociedad Venezolana de Historia de la Medicina*. Vol. 64, N.º 2. Caracas, 2015, <https://revista.svhm.org.ve/ediciones/2015/2/art-15/>.

que considero podría originar graves desaciertos de una institución llamada a velar por la persistencia de una serie de valores académicos. Valores con los que cada abogado, y más aún, cada profesor universitario de Derecho, debería identificarse. Y ya para cerrar esta introducción, de antemano advierto al lector que lo que aquí se expondrá pueden considerarse casi obviedades, nada originales además.

3. No voy a entrar en consideraciones generales respecto a la ya aludida política de las «cuotas de representación» desde la llamada «perspectiva de género» en cualquier institución, pública o privada, estatal o no, en cuanto a justificación y propósitos. No es necesario. Y ello, porque considero que está muy claro que tal tendencia no aplica, porque ni debe ni se puede extrapolar, a una institución como la ACIENPOL. ¿La razón? Porque esta, como todas las Academias y, en general, las instituciones que se basan en los méritos (de cualquier tipo) para el ingreso de sus miembros, por naturaleza no son instituciones de representación política ni de ejecución de políticas públicas destinadas a incidir en la sociedad como un todo. En realidad, no son instituciones representativas de ninguna índole y, por ende, no reflejan ni tienen por qué reflejar la composición de la población en general. Por ello, variables tales como edad, religión, condición social, tendencia política, orientación sexual, entre muchas otras, deben serles ajenas en lo que se refiere a la integración de sus miembros. Antes bien, son entes que buscan orientar a la sociedad y a comunidades específicas al logro de unos determinados fines considerados éticamente valiosos. Son, pues, digámoslo claramente, instituciones compuestas por élites –académicas en este caso–, en el sentido de minorías selectas o rectoras. Si eso se desvirtúa, pues entonces mejor que no existan, dado que habrán perdido su razón de ser.

4. Consecuencia de lo anterior, es que quien ingresa a la ACIENPOL es –o así debería ser– porque reúne los méritos académicos respectivos, con independencia de su sexo, edad, posición social, orientación religiosa, etnia, ideología política, etc. De allí que el considerar el ingreso por cuotas, en este caso cuotas de mujeres o, peor aún, seleccionar entre candidatas solo mujeres, como forma de «ponerse a la moda», resultaría:

4.1. Discriminatorio y, por tanto, inconstitucional. Y ello, porque el ser mujer u hombre es un criterio que –por lo antes referido– carece de toda relevancia en la selección de los candidatos a esa institución. De allí que, al imponerlo, paradójicamente, se estaría violando el principio fundamental de la igualdad entre pares. La selección es, y debe ser, por méritos académicos, sobre la base de la normativa que regula a la ACIENPOL. Cualquier criterio ajeno a esa variable resulta cuestionable.

4.2. Antimeritocrático y, por tanto, contrario a la esencia de una Academia. Creo que no resulta necesario explicar lo que luce evidente. Pero si hubiera lugar a dudas, aclaro que es antimeritocrático seleccionar únicamente –e incluso dar prioridad o tener un porcentaje reservado– al ingreso de mujeres juristas, si ello se basa en su condición femenina como requisito previo, y no únicamente en su condición de juristas.

4.3. Contraproducente. Porque significa que habrá académicos que ingresarán por sus méritos, y solo por sus méritos, y académicas que ingresarán por sus méritos, pero además, por ser mujeres. La ambigüedad de tal combinación de criterios debe evitarse, pues el primero es incompatible con cualquier otra variable.

4.4. Dos comentarios más en este punto: a. La selección de académicas es un criterio excluyente, y por ende nuevamente discriminatorio, ya que impide examinar las credenciales de las candidatas en condiciones de igualdad con sus pares, sino más bien en un universo más reducido, constituido solo por –si de entrada nos atenemos a la estadística más gruesa y, por tanto, probablemente inexacta– la mitad de los potenciales candidatos, ya que solo serán candidatas. Pero sobre ello se volverá más adelante; b. derivado de lo anterior, es un criterio desafortunado, porque significa que no se juzga igual a las mujeres y a los hombres para su ingreso. Salvo que se entienda que las credenciales y méritos de juristas caballeros son distintos y, por ende, deben ser considerados de manera igualmente distinta a las que ostentan las damas juristas. Y es que, a diferencia por ejemplo del desempeño deportivo, en el área intelectual y, como premisa teórica, por consiguiente en la académica,

en un plano abstracto y general las mujeres y los hombres son absolutamente iguales. Al menos, esa fue una de las grandes luchas ideológicas, sociales y jurídicas del siglo xx, y que en el caso venezolano, tuvo entre sus mayores progresos la obtención de la igualdad jurídica con la reforma del Código Civil de 1982.

Expongamos algunas reflexiones adicionales respecto a la posible representación por «cuotas de género» en el ingreso a la ACIENPOL.

5. Es de suponer que la potencial iniciativa de adoptar esta política respondería a intentar resolver una indeseada situación, que incluso podría verse como discriminatoria, entre hombres y mujeres en la composición de la Academia². Situación que se evidenciaría en el muy exiguo porcentaje de damas juristas en la institución. Pues bien, hay que preguntarse si tal medida sería una solución mínimamente eficaz, lo que nos permitimos dudar. Y la razón de nuestro escepticismo es que, sin negar la evidente disparidad en cuestión, lo cierto es que bien valdría preguntarse si ella no refleja, al menos en parte, un problema más amplio y estructural de la sociedad venezolana, por situarnos en un ámbito geográfico preciso.

Esa afirmación, totalmente empírica sin duda, viene de una situación que considero notoria. Desde fines del siglo pasado la proporción de estudiantes de Derecho en las universidades venezolanas es mayoritariamente femenina³. Hemos seguido invirtiendo la distribución de la primera mitad

² Aunque las tendencias en «corrección política» en este ámbito podrán continuar objetando que el trato sigue siendo discriminatorio, porque solo ofrece la opción «binaria» de hombre y mujer, y no un tercer sexo, indeterminado, sexo «x» o similares.

³ Situación que es común no solo en el contexto iberoamericano, sino en buena parte del mundo, producto de los logros acaecidos durante la segunda mitad del siglo pasado en la reivindicación de los derechos de la mujer (Cfr. PINKER, Susan: *La paradoja sexual: de mujeres, hombres y la verdadera frontera del género*. Editorial Paidós. Barcelona, 2009, pp. 27-29). Incluso, esa autora refiere posibles tendencias, a partir de la primera década de este siglo, en facultades de universidades estadounidenses ya «históricamente femeninas», en cuanto a implantar subrepticamente medidas de «discriminación positiva» ¡a favor de los hombres! (ibíd., pp. 49 y 50).

del siglo xx, y, si para la época cuando cursé estudios de Derecho en la Universidad Central de Venezuela podía hacerse un estimado de dos tercios de mujeres y un tercio de hombres aproximadamente, en la actualidad, la proporción debe ser cercana a los tres cuartos de mujeres y un cuarto de hombres, también aproximadamente. Y eso no es muy distinto en el resto de las universidades, públicas o privadas. El resultado necesario es que también hay una mayoría de abogadas frente a abogados. Lo anterior se refleja, por ejemplo, en la cantidad de mujeres que desempeñan cargos judiciales que requieren título universitario (juezas, secretarías de juzgado, fiscales, defensoras, etc.), abrumadoramente mayor que sus pares hombres. La excepción parece ser el Tribunal Supremo de Justicia, lo que ameritaría algunos comentarios que no vienen al caso.

No obstante, esa proporción no creo que se mantenga en lo que se refiere a docentes universitarias en Derecho. Sin duda que la presencia femenina es notable, pero no hay una desproporción tan grande entre hombres y mujeres. Y si seguimos esa orientación, creo que es muy claro que el porcentaje de juristas destacadas y doctrinarias disminuye notablemente, respecto a la proporción de estudiantes de Derecho, abogadas y luego docentes universitarias, ya previamente decreciente en ese orden⁴. Cabe preguntarse si no es en esa

⁴ En elocuente expresión aplicada a la docencia universitaria en general y en otras latitudes, lo que parece evidenciar que se trata de un fenómeno mundial, se señala que las mujeres: «Han llenado las aulas, pero los prejuicios del ayer, les dificultan hoy convertirse en catedráticas» (DEMA MORENO, Sandra y DÍAZ, Capitolina: «La escasez de mujeres en la academia. Un caso de histéresis social»). En: *100cias@uned*. N.º 6. UNED. Madrid, 2013, p. 149. https://www.researchgate.net/publication/279875189_La_escasez_de_mujeres_en_la_academia_Un_caso_de_histeresis_social. No es campo de la disciplina jurídica, pero creo que cabe preguntarse si las causas del fenómeno pueden reducirse a un asunto de prejuicios o de discriminación a la mujer por androcentrismo, que es la tesis allí planteada. El texto en cuestión, escrito por dos sociólogas y docentes universitarias españolas, fue ubicado como consecuencia de la consulta al trabajo referido por dos colegas venezolanas en la siguiente nota al pie, que lo emplea como soporte bibliográfico. Puede verse también, para el ámbito español: GALLEGO, Aina: «Ser mujer en la academia. ¿Cómo se produce la discriminación?», 26-02-18, https://www.eldiario.es/piedrasdepapel/universidad-investigacion-ciencia-discriminacion-de-genero-igualdad_132_2253083.html. En todo caso, las autoras no parecen haberse planteado la posibilidad de que concurran en todo

progresiva disminución en donde debe buscarse la raíz del problema. Es decir, partiendo de la indiscutible premisa de la igualdad intelectual y, por tanto, similitud abstracta de potencialidad académica, plantearse qué factores determinan que nuestras colegas se dediquen menos que sus pares masculinos a la docencia universitaria, y menos aún todavía a la investigación jurídica con su consiguiente resultado de publicaciones periódicas⁵. Sin duda que hay sus excepciones, pero que como tales, parecen confirmar la regla.

¿Significa esto que el que el exiguo número de mujeres que son integrantes de la ACIENPOL es un mero reflejo del escaso número de abogadas con las credenciales y méritos para serlo (títulos de cuarto nivel incluyendo doctorados, labor docente, conferencias nacionales e internacionales, libros de importancia en la disciplina y artículos en revistas académicas de prestigio). No lo creo. Al menos, no en una proporción que constituya un verdadero reflejo, suerte de modelo a escala⁶. Y ello, porque, por ejemplo, no luce justificado que esa proporción se haya mantenido invariable desde fines del

o en parte otras variables en este asunto, como por ejemplo, diferencias en las expectativas, metas y prioridades de la mayoría de las mujeres con respecto a las de la mayoría de los hombres, tanto en lo profesional como en lo laboral y lo personal, basadas en la diversidad biológica de caracteres entre los sexos. Ello, a pesar de que se trata de una línea de investigación de profesionales de la psicología (*verbi gratia*: PINKER: ob. cit., *in totum*).

- ⁵ Hay notorios, pero aislados, ejemplos en contra, como los referidos por ESCOVAR LEÓN en el texto antes citado. En todo caso, el asunto fue esbozado, circunscrito al ámbito del Derecho Administrativo (que en esto parece contrastar con diversas ramas del Derecho privado), por NIKKEN, Claudia y PESCI-FELTRI, Flavia: «El papel de la mujer en la enseñanza del Derecho Administrativo en Venezuela». En: *Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano*. N.º 14. Universidad Monteávila. Caracas, 2018, pp. 30 y 31.
- ⁶ Un indicador de ello, no determinante por supuesto, sería el que en una investigación sobre la situación reciente de las revistas jurídicas académicas se señala que el porcentaje de autoras es del 25 % (PÉREZ PERDOMO, Rogelio: «Las revistas jurídicas venezolanas en tiempos de revolución (2000-2013)». En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. N.º 142. UNAM. México D. F., 2015 p. 236, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4920/6271>. Proporción escasa, pero mucho mayor que el que representa el número de mujeres que actualmente integran la ACIENPOL con relación a la totalidad de los académicos.

siglo pasado, cuando por fin comenzaron a ingresar mujeres juristas en la ACIENPOL. A esta creencia contribuye también el hecho de que en los últimos 20 años ha ingresado –recientemente además– una sola Académica⁷, y la anterior, ya fallecida, lo había hecho a inicios de siglo. Luce pues, que los datos objetivos evidencian que la ACIENPOL no ha sido proclive, ni antes ni ahora, a ingresar damas juristas. Pero no parece que ello vaya a resolverse de forma idónea con un movimiento pendular opuesto, además, frontalmente contrario a lo que debería ser su propósito, esto es, el riguroso examen de los méritos, la trayectoria y las credenciales académicas de los candidatos y postulados.

6. Otro asunto que puede plantearse es si realmente el sexo ¿o género? sería la única variable potencialmente trascendente en la selección de los miembros de la ACIENPOL. Es decir, hay ciertamente una notable escasez de mujeres en tal corporación. Pero también la hay, por solo colocar un ejemplo, de académicos de piel especialmente oscura. Eso último creo que se debe más a dinámicas de movilidad social y acceso a la educación universitaria en los diversos grupos sociales y étnicos (esta última variable de una importancia mucho menor a la que tiene en otras latitudes, lo cual es lógico en una sociedad predominantemente mestiza como la nuestra), antes que a una política deliberadamente racista, en principio, ajena a la idiosincrasia venezolana. Baste comprobar que ese tono de piel tampoco abunda en nuestras universidades ni en nuestras facultades de Derecho, ni en alumnos ni en docentes; o, al menos, no está presente en la misma proporción que en la sociedad venezolana en general.

7. En cambio, hay un asunto que me parece que es de más urgente atención, y no luce que la esté teniendo. Me refiero a las debilidades que presenta el modo de postular y seleccionar a los integrantes de la ACIENPOL, en cuanto a la dificultad –incluso teórica– para el ingreso de potenciales candidatos

⁷ Cuatro en total en toda la historia de la ACIENPOL (NIKKEN y PESCI-FELTRI: ob. cit., p. 24). El hecho es también destacado por: PÉREZ PERDOMO, Rogelio: *Los juristas académicos de Venezuela: historia institucional y biografía colectiva*. Universidad Metropolitana. Caracas, 2013, p. 161, http://collections.law.fiu.edu/faculty_books/1?utm_source=collections.law.fiu.edu%2Ffaculty_books%2F1&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages.

que no tengan mayores vínculos con los juristas que ya son individuos de número. Carencias y riesgos de endogamia a los que contribuye la propia normativa interna, y que probablemente no eran demasiado evidentes –o eran más tolerados dado el exiguo número de potenciales candidatos– en el medio forense venezolano de hace un siglo⁸. Algunas de esas desventajas quedaron manifiestas en la decisión de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia N.º 1986 de 23 de octubre de 2007. Ello, al margen de los errados criterios adoptados en ese fallo y, más aún, de la indebida y excesiva interferencia del órgano judicial a través de su «jurisdicción normativa» en lo que se refiere a la modificación de los criterios y métodos de selección de los integrantes de la ACIENPOL, así como de las diversas categorías de ellos⁹.

8. Esos riesgos se revelan, así sea implícitamente, en la actual composición mayoritaria de la institución. En ese sentido, me atrevo a sostener que es bastante probable que una revisión cuantitativa de las incorporaciones de académicos en los últimos veinte años –o quizá más–, daría como resultado una preponderancia concreta. La de egresados de una universidad privada caraqueña de reconocido prestigio y antigüedad, así como de socios de un reducido y selecto número de escritorios jurídicos también capitalinos de gran magnitud (algunos son parte, de una u otra manera, o bien, filiales de grandes firmas internacionales). Esos bufetes tendrían características afines tanto en su funcionamiento como en su tipo de clientes, usualmente empresas de cierta envergadura económica asociadas al sector financiero o productivo nacional e internacional. De hecho, es común que muchos académicos sean socios o asociados en los mismos bufetes o en escritorios jurídicos muy similares que permiten su fácil traslado de unos a otros.

⁸ Cuando la ocasión sea más propicia será necesario revisar y actualizar la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, que data de casi hace un siglo.

⁹ Véase por ejemplo: BREWER-CARIAS, Allan R.: «El juez constitucional vs. las Academias (La reforma de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales por la jurisdicción constitucional)», <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/I,%202,%2056.%20EI%20Juez%20Constitucional%20vs.%20las%20Academias%20Nacionales,%20Nov.%202008.doc.pdf>.

9. Me apresuro a aclarar que ese posible perfil preponderante no es en sí para nada objetable en cuanto a su potencial ingreso a la ACIENPOL. De hecho, es natural que un sector de los integrantes de esta de allí provenga, porque en todas partes y épocas muchos intelectuales, y más aún académicos, vienen de sectores socioeconómicos favorecidos. Individuos cuya relativa holgura en ese aspecto puede permitirles, como actividad complementaria, la dedicación a la academia jurídica, sea en la docencia a tiempo parcial, la investigación, o en ambas. Así pues, no solo es natural, sino que es digno de encomio esta disposición a servir a una causa tan loable como el cultivo dogmático del Derecho. Después de todo, sostuvimos al inicio que las Academias no son, ni pueden ser, instituciones representativas de la sociedad en general, y mucho menos su reflejo en escala menor.

10. No obstante, el asunto se complica, porque tampoco puede sostenerse que ese posible perfil actual prevalente del integrante de la ACIENPOL sea el único admisible para el jurista académico en la Venezuela actual. Para comenzar, porque, de entrada, coloca en desventaja a los juristas egresados de universidades públicas (nacionales es el término legal) y que ejercen su principal labor en ellas. Docentes e investigadores que, si bien han ido decreciendo rápidamente en épocas recientes producto a la crisis del país y del sistema universitario público¹⁰, todavía siguen constituyendo una parte muy representativa del sector académico jurídico venezolano.

11. Hay un tercer grupo de juristas que tampoco encuentran masivo acomodo en ese posible perfil preponderante de ingresados a la ACIENPOL en las últimas décadas. Los que podríamos llamar –me disculpo por el anglicismo– *outsiders*. Me refiero a aquellos que ni pertenecen a alguna de las grandes «familias» de escritorios jurídicos ni tampoco son formalmente investigadores-docentes, ni en las universidades nacionales ni en las privadas. Sí suelen ejercer la docencia a tiempo parcial, en pregrado o en postgrado, en

¹⁰ La tendencia a la disminución del número de docentes investigadores universitarios a tiempo completo se inicia a partir de la década de los ochenta del pasado siglo –*cfr.* PÉREZ PERDOMO: ob. cit. («Las revistas jurídicas...»), pp. 232 y 233), pero es evidente que se ha incrementado acentuadamente en los últimos 20 años.

casas de estudio tanto públicas como privadas, combinando tal labor con actividades profesionales en el sector privado, o coyunturalmente en el público, en altas responsabilidades en ambos casos (esto último dejó de ser usual en los últimos 20 años por razones bien conocidas). Y además, dedican parte de su tiempo a la investigación y publicación de obra jurídica.

Se me dirá que hay también en la ACIENPOL, además de integrantes que llenan el perfil referido, tanto académicos que son o fueron docentes-investigadores en universidades nacionales o privadas, como *outsiders*. Es cierto. Pero me atrevo a formular la hipótesis de que en mucha menor proporción. Y más importante aún, esas proporciones no reflejarían tampoco, si se hiciera un examen cuantitativo y cualitativo del nivel de producción escrita (doctrina, usando el lenguaje de las fuentes jurídicas¹¹), una clara preponderancia de los egresados de esa universidad privada respecto de los juristas surgidos de sus contrapartes públicas, tanto en la capital como en el resto del país¹². Valga señalar que no me estoy refiriendo únicamente a la obra jurídica emanada de las editoriales universitarias, hoy en franca crisis, sino a los libros y artículos académicos de los juristas egresados de cada universidad, publicados por editoriales universitarias o no, públicas o privadas¹³. Tampoco creo que

¹¹ Se muestra en la siguiente nota al pie la importancia que hasta en el Derecho positivo se le da a la condición de doctrinario de un profesional del Derecho para que pueda ser considerado jurista, al colocarla como la primera condición para su ingreso a la ACIENPOL. Similar énfasis en la producción doctrinaria como distintivo de un jurista académico –aunque a otros efectos y combinada con otras variables– se evidencia, por ejemplo, en PÉREZ PERDOMO: ob. cit. (*Los juristas académicos...*), pp. 26-28.

¹² Dispone el artículo 1, parágrafo único de la Ley ya citada: «La elección de miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores de Ciencias Políticas o sabios venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente, sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido codificador o miembro revisor de las Comisiones de Códigos creados por el Gobierno Nacional, y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas».

¹³ Parece que la tendencia es al retorno de la primacía de las publicaciones jurídicas de iniciativa particular, incluso a veces con el financiamiento de su equipo editorial

habría una clara preponderancia en trayectoria, credenciales o productividad doctrinaria de los académicos que ingresan teniendo el perfil ya descrito, respecto a los juristas que encuadran más bien en los siguientes otros dos perfiles. Habría, por supuesto, que estudiar cada caso, pero pienso que mi hipótesis no es aventurada.

12. Un ejemplo creo que será ilustrativo de lo que acabo de sostener. Por ello, permítaseme acudir supuestos concretos. Usaré el área con la que estoy familiarizado, a saber: el Derecho Administrativo venezolano. Apartemos la obra de Allan Randolph BREWER-CARÍAS, caso excepcional –fenómeno cultural, en gráfica expresión acuñada por Pedro NIKKEN– en muchos sentidos no solo en Venezuela, sino en Iberoamérica, jurista multifacético que, por tanto, rompe con todos los perfiles¹⁴. Pues bien, quienes trabajamos el área sabemos que las siguientes referencias obligadas a consultar, cuando se trata de estudiar asuntos vinculados con los temas fundamentales y generales de la disciplina, sea para un caso práctico o con fines meramente académicos, son las obras de varios tomos de José PEÑA SOLÍS y José ARAUJO-JUÁREZ. De hecho, el prestigio de tales autores ha trascendido las fronteras nacionales. Póngase en ese orden o viceversa, según el tópico concreto o las preferencias de cada administrativista. Lo indiscutible es que a nadie mínimamente versado en Derecho Administrativo venezolano se le debería ocurrir preparar un escrito forense, y menos aún una clase o un trabajo teórico sin acudir a esos autores, sea para apoyarse o no en sus disertaciones doctrinarias. Pues bien, de los tres principales tratadistas del Derecho Administrativo venezolano actual, dos no son miembros de la ACIENPOL. Cabe considerar entonces, ante tan inexplicables ausencias, que se trata de dos docentes investigadores que parecen encuadrar en lo que he llamado *outsiders*, antes que en el perfil típico ya descrito. También podrían usarse otros ejemplos de quienes fueron en una época investigadores-docentes del Instituto de Derecho Público de la

y colaboradores, como fue hasta la primera mitad del siglo XX, cuando inició el auge de las publicaciones institucionales, fundamentalmente de universidades, *cfr.* PÉREZ PERDOMO: ob. cit. («Las revistas jurídicas...»), pp. 226-231; del mismo autor: ob. cit. (*Los juristas académicos...*), pp. 180 y 181.

¹⁴ *Cfr.* DAHBAR, Sergio: *Allan Brewer-Carías. Una vida*. Editorial Dahbar. Madrid, 2019.

FCJP-UCV, y cuya trayectoria y aportes al Derecho Administrativo venezolano son indiscutibles. Sería el supuesto –por ejemplo– de Jesús CABALLERO ORTIZ, quien tampoco integra la ACIENPOL. Otra omisión difícilmente explicable. Podría seguirse la lista y pasar revista en otras disciplinas jurídicas, en cuanto a la incorporación o ausencia de *outsiders* o de investigadores docentes de las diversas universidades, incluso las privadas, como miembros de tal corporación. Pero, en obsequio a la concisión, y regresando al caso de las juristas, remito a título de ejemplo a las referencias concretas de ESCOVAR LÉON en su artículo de prensa referido en previa nota al pie.

13. En ese orden de razonamiento, de adoptarse un sistema de cuotas en razón del sexo de los candidatos para las designaciones en un futuro próximo, se potenciará la persistencia de las injustificables e injustificadas ausencias de varios juristas hombres que son referencia obligada de consulta y análisis en los marcos teóricos de cualquier escrito forense, artículo académico, trabajo de especialización o maestría, tesis doctoral, o libro en general que aborde asuntos del Derecho Administrativo venezolano. Ello, pues, al menos en esta disciplina jurídica, no abundan las obras generales producto de pluma femenina¹⁵. De tal modo que, sin desmerecer a distinguidas colegas que pueden tener legítimas aspiraciones a ocupar sillones en la Academia, lo que creo evidente es que ello no puede ser resultado de aplicar un sistema que se base en la búsqueda de una pretendida igualdad cuantitativa de sexos que no responde –ni puede hacerlo– a criterios de trayectoria, credenciales y méritos. Las apreciadas colegas, al igual que sus pares masculinos, deben entrar sobre

¹⁵ Excepción de algunos trabajos de hace décadas de RONDÓN DE SANSÓ. En similar sentido se señala que: «... son pocas [mujeres] las que se ocupan de las cuestiones fundamentales del Derecho Administrativo, dedicándose la mayoría a aspectos puntuales o especializados...» –texto entre corchetes añadido– (NIKKEN y PESCI-FELTRI: ob. cit., p. 17). Por ello, que un breve muestreo de casos concretos (ibíd., pp. 18-24) lleve a esas autoras a confirmar tales premisas no tiene nada de extraño, a saber: la participación de doctrinarias en el Derecho Administrativo venezolano es absolutamente minoritaria comparada con sus pares masculinos. Y es además, según señalan: «... poco constante y sistemática...» (p. 17) y sobre «... aspectos puntuales y especializados...» (ídem). La contundencia de tales juicios, quizá demasiada, hace innecesario cualquier añadido.

la base de su condición de verdaderas juristas, con obra que respalde tal condición. No hacerlo así, aparte de desvirtuar la esencia de la Academia y, por tanto, contribuir en poco a colocarla en el lugar que le corresponde, tampoco honraría a quienes ingresen a ella en un futuro.

14. Ya para concluir, el lector podría preguntarse qué incidencia tendrían potencialmente ese tipo de prácticas más allá de la ACIENPOL, que me han llevado a escribir estas líneas. Líneas que probablemente podrán ser denostadas en estos tiempos de pretendida «corrección política» y activismos de diversa índole. Cabría responder que, en un futuro, tendencias como estas podrían generalizarse a otros ámbitos en los que tampoco corresponden. ¿O es que a alguien se le ocurriría, por ejemplo, realizar un concurso de oposición para profesores universitarios, y otro para profesoras? ¿O exigir para su realización un determinado número de inscritas en relación con los inscritos? ¿O bien, imponer que en la adjudicación final de cargos docentes luego del concurso exista una cuota femenina, con independencia de los resultados de las evaluaciones? Pues bien, si en lo previamente expuesto creemos que se ve lo absurdo, no lo es menos en las otras hipótesis que con estas líneas cerramos. Absurdo y peligroso.

* * *

Resumen: El autor reflexiona sobre la meritocracia en las academias científicas y la pretensión de que se establezca una cuota de género para el ingreso en las mismas de mujeres. El presente ensayo, además de evidenciar tal posible anhelo, señala sus inconvenientes y efectos nocivos, igualmente plantea otros escenarios en los cuales el perfil del académico se ve parcializado, lo que en definitiva le permite concluir que cualquier criterio de ingreso debe centrarse en la meritocracia. **Palabras clave:** Academia, meritocracia, cuota de género. Recibido: 16-08-21. Aprobado: 20-09-21.